

INFORME SECRETARIAL: 11 Mayo de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita celeridad en el presente proceso. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – RESTITUCION
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GARCIA Y LUZ STELLA MEJIA GARCIA
RADICADO	765204003004-2011-00248-00
AUTO	990
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CELERIDAD
DECISIÓN	SE LE INFORMA ESTADO DEL PROCESO Y SE LE REQUIERE

Palmira V. once (11) Mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito suscrito por el abogado CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA con el cual solicita celeridad en el proceso, en vista de que de noviembre del 2021 no aparece actualización de estados.

Al respecto se procede a revisar los autos y se observa que el mismo ya tiene auto de seguir adelante la ejecución (auto 975 del 20 de noviembre de 2014).

Mediante auto 1682 del 1 octubre de 2021, se corrió traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante.

Para el 11 de octubre de 2021, se le reconoció personería al demandante para actuar en nombre propio.

En lo que respecta a la afirmación de que la señora LUZ STELLA MEJIA GARCIA, no le permitieron el ingreso a las instalaciones del Palacio, se le informa que actualmente todos los usuarios están ingresando, le están limitando el ingreso a las personas que no tienen el esquema completo de vacuna contra Covid 19, sin embargo el titular del Despacho una vez le informan que hay un usuario con dichas limitaciones, autoriza el ingreso.

Ahora en lo que atañe, que la demandada desea saber cuánto adeuda a la fecha, se observa que hasta el momento ninguna de las partes han allegado liquidación de crédito y es de recordarles que el art. 446 del C. G. P establece que ejecutoriado el auto de seguir adelante la Ejecución *“cualquiera de las partes podrá presentar liquidación de crédito”*, por lo cual se les requiere para que cumplan con esta carga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: INFORMAR lo dispuesto en la parte motiva de este auto al demandante CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, para lo cual se orden por secretaria enviar copia de este auto a su correo electrónico: carlosnoxxa1@gmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al art. 446 numeral 1º del C.G. P. y alleguen la respectiva liquidación de crédito, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e218554733a7b01c280228740bf73f14a56e4d2eab3bcd6ec56d41bc8898fe**

Documento generado en 11/05/2022 07:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy (11) de mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada demandante solicita terminación del proceso , por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, solicitando se aplique e l desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	ALEXANDRA JANETH SARRIA y HERNANDO DE JESUS SUAREZ
RADICADO	765204003004-2015-00177-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 989
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial suscrito por la apoderada demandante, quien solicita se decrete el Desistimiento Tácito y como quiera que el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc1e11cee44f2bf28c697254b70982d97e33f765a8ed7be5e54b4eb835967b6**

Documento generado en 11/05/2022 07:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 11 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fue arrimada, las publicaciones en el Diario el País y fotografías de la valle.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA
RADICADO	765204003004-2018-00425- 00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 991
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL OBJETO DE LA DEMANDA Y SE REQUIERE

Palmira V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante allegó el emplazamiento de la señora VILMA LUCIA MEJIA PUERTA en el diario el País y a su vez arrimo la fotografía de la valla para aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda; se agregaran al proceso y se procederá el respectivo registro, corolario resulta necesario la inclusión del contenido de la valla y de aviso, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Igualmente de la revisión del proceso, se observa que en el Auto 471 del 7 de abril de 2022 se ordenó citar al Acreedor Hipotecario “Corporacion Popular de Ahorro y Vivienda”, Notificación que aún se encuentra pendiente de ser realizada por la parte ejecutante.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento de la señora VILMA LUCIA MEJIA PUERTA en el diario el País y fotografía de la valla.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la señora VILMA LUCIA MEJIA PUERTA y DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

TERCERO: SE REQUIERE a la parte ejecutante para que de cumplimiento a la notificación del Acreedor Hipotecario, conforme a lo ordenado en el auto 471 del 7 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Mdp

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871ffbde159dd48ad4da2b6dea37608ca94cb606ace705878686e8f4de84f0c0**

Documento generado en 11/05/2022 07:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDEICA
DEMANDADO	ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira V., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que había sido suspendido a solicitud de la parte demandante, por cuanto señaló que habían suscrito un acuerdo de pago con la demandada, acuerdo que para su momento fue adjuntado, sin la respectiva firma de las partes, por lo cual se hace indispensable requerir a la parte ejecutante, con el fin de que informen si hubo cumplimiento por la parte demandada y a su vez informe al Despacho si realizó en debida forma la notificación a la ejecutada, para continuar con el trámite pertinente,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9c18ef126aafdaf269181cc7850f0ae52ec9ce74325438002224e017b556de**
Documento generado en 11/05/2022 07:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de Mayo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dando respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJAS COLOMBIANAS S.A.S- CAJASCOL
DEMANDADO	LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00274-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0998
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE REMANENTES.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION RES. REMANENTES.

Palmira V. Once (11) de Mayo dos mil Veintidós (2022).

Conforme al escrito que antecede enviado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C, quien dio respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2296 de Noviembre 03 de 2021, donde informa que lo pretendido no surtió sus efectos legales, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DEJESE a disposición de la parte actora el escrito enviado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por medio del cual dan respuesta a una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2296 de Noviembre 03 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b813301810215f0a31c3b01c11797455f84163f0131844ea1b04905621fa228d**

Documento generado en 11/05/2022 07:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, un pagare original base de ejecución, enviados por la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JULIA VICTORIA ARREDONDO BOTERO
DEMANDADO	DORIS ZAPATA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00070-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0999
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO.
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE TITULOS.

Palmira V. Once (11) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 PAGARE por valor de \$40.000.000.00 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (10) de Marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el pagare original aportado por el actor, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57135c212291fba936cd2a7e454c61ff6599a1225cdbd846a52aa144d0c44c4**

Documento generado en 11/05/2022 07:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COMPAÑÍA INTEGRAL S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS.
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE
RADICADO	765204003004-2022-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0987
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COMPAÑÍA INTEGRAL S.A.S, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que el poder allegado con el escrito de demanda se encuentra dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- No se evidencia en la demanda el **certificado de entrega de las facturas** base de ejecución donde conste la aceptación por parte de la entidad demandada (mensaje de datos), con respecto de las facturas electrónicas, Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se regula la circulación de esta como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 7, la definió como aquella “consiste en un **mensaje de datos que evidencia una transacción** de compraventa de bien (es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por COMPAÑIA INTEGRAL S.A.S, contra INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d1a6e10e858f65cf01c6ff5b4ac6e20b0e67b4bcd61c9c4673618c5d56dfe**
Documento generado en 11/05/2022 07:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Mayo Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01007

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2021-00080-00

Palmira (V), Mayo Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ contra MONICA MARIA RAMIREZ VARA, por el Pago de las cuotas atrasadas a mayo/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a mayo/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc3a36e728ce5bbd205f69e6591158712fd8839c0569af92b981f09d676bb2c**
Documento generado en 11/05/2022 07:51:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**